

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2019-00114

FECHA
30 -08-2019

NO. EXPEDIENTE
S/N

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Lic. Ricardo José Noboa Gañán**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jurisdiccional**, interpuesto en fecha nueve (09) del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019), por el señor **Jefferson Miguel Arias Rosado**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0029683-6, domiciliado y residente en el municipio de Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. José Alberto Victoriano Rosa**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 053-0040022-2, abogado de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle Duarte No. 18 del municipio de Constanza, provincia La Vega.

En contra del oficio No. O.R.081164, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Registro de Títulos de La Vega.

VISTO: El expediente registral No. 2071813197, contentivo de solicitud de ejecución de transferencia, mediante contrato de venta de fecha 30 de diciembre del año 2009, suscrito entre **José Agustín Duran Soriano**, casado con la señora **Maria Duran**, en calidad de vendedor y **Jefferson Miguel Arias Rosado**, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por la Dra. Odilis del Rosario Holguín García, notario público de los del número del municipio de Constanza, matrícula No. 6268, el cual fue calificado de manera negativa por el Registro de Títulos de La Vega mediante oficio No. O.R.081164, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); que rechaza y remite ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos la actuación sometida; siendo este acto administrativo impugnado mediante el presente recurso.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos está apoderada de un Recurso Jurisdiccional, en contra del oficio No. O.R.081164, de fecha siete (07) del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), relativo al expediente registral No. 2071813197, que rechaza y remite ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos, una solicitud de transferencia, mediante contrato de venta de fecha 30 de diciembre del año 2009, suscrito entre **José Agustín Duran Soriano**, casado con la señora **Maria Duran**, en calidad de vendedor y **Jefferson Miguel Arias Rosado**, en calidad de comprador, legalizadas las firmas por la Dra. Odilis del Rosario Holguín García, notario público de los del número del municipio de Constanza, matrícula No. 6268, sobre el inmueble identificado como: *“Parcela No. 922-A-2, del Distrito Catastral No. 02, del municipio de Constanza, provincia La Vega”*, propiedad del señor **José Augusto Duran Soriano**.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo destacar que ante esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, fue interpuesto un Recurso Jurisdiccional, mediante instancia de fecha 08 de agosto del año 2019, indicando en dicho documento que se realiza la interposición del recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario y el Reglamento de los Tribunales de Tierra.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo que establece la precitada normativa, el recurso jurisdiccional se interpone ante el *“Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente, en función del órgano que dictó el acto o resolución recurrida, mediante instancia motivada y documentada”*.

CONSIDERANDO: Que, según la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario, la acción recursiva que debe interponerse ante la Dirección Nacional de Registro de Títulos en cuanto a actos administrativos de los Registros de Títulos es el Recurso Jerárquico, siendo el plazo para interponerlo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha en que quedó habilitado el mismo¹.

CONSIDERANDO: Que, es importante mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil diecinueve (2019), e interpuso el presente recurso el día nueve (09) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), es decir, excediendo el plazo de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata para los recursos jerárquicos².

CONSIDERANDO: Que de ninguna manera, el interesado ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario, primero, porque dirige ante este órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria un Recurso Jurisdiccional, para el cual no somos competentes; y segundo, porque inicia la acción recursiva fuera del plazo establecido para la interposición del Recurso Jerárquico, por lo que esta Dirección Nacional declara inadmisibile el presente recurso; tal y como se indicará en la parte dispositiva de esta Resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; y, 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*),

¹ Artículo 77 de la Ley No. 108-05 sobre Registro Inmobiliario.

² Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: Declara **inadmisible** el presente Recurso; por las razones expuestas en el cuerpo de esta Resolución.

SEGUNDO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lic. Ricardo José Noboa Gañán
Director Nacional de Registro de Títulos
RNG/jedsc